

**Propuesta de Resolución de la convocatoria de conciertos educativos.
Curso 2020/21. Segundo ciclo de educación infantil.**

<i>Código</i>	<i>Nombre del Centro</i>	<i>Localidad</i>	Unidades a Concertar		Unidades Concertadas			Denegación/ Modificación	Motivos denegación/Obser.
			PR4	PR1	Total	4 años	1 año	Unidades	
Provincia: 23000519	Jaén Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia	<i>Andújar</i>			6	6	0	1	C(1)
23004690	Guadalimar	<i>Jaén</i>			0	0	0	6	C(6)
23002814	Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia	<i>Linares</i>	1	0	5	5	0		
23002607	La Presentación de Nuestra Señora	<i>Linares</i>			5	5	0		U(1)
23004151	La Milagrosa	<i>Úbeda</i>			3	3	0	3	AC(3)

SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL

1. Las unidades a concertar por un año, lo son al amparo del Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero, por el que se modifica la disposición adicional primera.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

2. De acuerdo con lo establecido en el citado Reglamento, así como con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a continuación se especifica el contenido de las indicaciones que, para los centros que procede, se ha efectuado en el apartado correspondiente, en relación con los motivos que justifican la denegación del concierto o de la renovación o modificación del mismo para las unidades solicitadas, así como con las observaciones que pudieran proceder:

MOTIVOS PARA LA DENEGACIÓN

A. Se deniega el concierto educativo, para las unidades que se indican, por no cumplir con el requisito de contar con la autorización administrativa para ellas, a la que hace referencia el artículo 23 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

C. Se deniega el concierto educativo o la renovación del mismo, para las unidades y enseñanzas que se indican, por no cumplir con el requisito de satisfacer necesidades de escolarización, teniendo en cuenta que, según la planificación llevada a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, y en el marco de lo dispuesto en los artículos 15.2 y 109 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, existen plazas vacantes suficientes en la zona considerando la oferta de los centros públicos y privados concertados de la misma, teniendo en cuenta asimismo las disponibilidades presupuestarias.

OBSERVACIONES

U. Modificación de oficio del concierto educativo suscrito, en virtud de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, por no cumplir con el requisito de satisfacer necesidades de escolarización a la vista de las solicitudes presentadas y de la existencia de plazas vacantes suficientes en la zona considerando la oferta de los centros sostenidos con fondos públicos y teniendo en cuenta asimismo las disponibilidades presupuestarias.

**Propuesta de Resolución de la convocatoria de conciertos educativos.
Curso 2020/21. Educación primaria.**

<i>Código</i>	<i>Nombre del Centro</i>	<i>Localidad</i>	Unidades a Concertar		Unidades Concertadas			Denegación/ Modificación	Motivos denegación/Obser.
			PR6	PR1	Total	6 años	1 año	Unidades	
<i>Provincia:</i> Jaén									
23002383	Altocastillo	<i>Jaén</i>			0	0	0	12	C(12)
23004690	Guadalimar	<i>Jaén</i>			0	0	0	12	C(12)
23002814	Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia	<i>Linares</i>			11	11	0		N(1)

EDUCACIÓN PRIMARIA

1. Las unidades a concertar por un año, lo son al amparo del Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero, por el que se modifica la disposición adicional primera.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

2. De acuerdo con lo establecido en el citado Reglamento, así como con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a continuación se especifica el contenido de las indicaciones que, para los centros que procede, se ha efectuado en el apartado correspondiente, en relación con los motivos que justifican la denegación del concierto o de la renovación o modificación del mismo para las unidades solicitadas, así como con las observaciones que pudieran proceder:

MOTIVOS PARA LA DENEGACIÓN

C. Se deniega el concierto educativo o la renovación del mismo, para las unidades y enseñanzas que se indican, por no cumplir con el requisito de satisfacer necesidades de escolarización, teniendo en cuenta que, según la planificación llevada a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, y en el marco de lo dispuesto en los artículos 15.2 y 109 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, existen plazas vacantes suficientes en la zona considerando la oferta de los centros públicos y privados concertados de la misma, teniendo en cuenta asimismo las disponibilidades presupuestarias.

OBSERVACIONES

N. Modificación del concierto educativo suscrito, por disminución de unidades concertadas, al no cubrir necesidades de escolarización, considerando al alumnado inscrito actualmente en el centro y las previsiones para el próximo curso.

**Propuesta de Resolución de la convocatoria de conciertos educativos.
Curso 2020/21. Educación especial.**

CÓDIGO	NOMBRE DEL CENTRO	UNIDADES A CONCERTAR		UNIDADES CONCERTADAS			DENEGACIÓN/ MODIFICACIÓN	Motivos Denegación/Obser.
		PR4	PR1	Total	4 años	1 año	Unidades	
Provincia: Jaén								
23000091	Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia <i>Alcalá la Real</i> Educación Básica Especial							
	Apoyo a la integración			2	2	0	1	C(1)
23000519	Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia <i>Andújar</i> Educación Básica Especial							
	Apoyo a la integración	1	0	4	4	0		
23004771	Andrés de Vandelvira <i>Jaén</i> Educación Básica Especial							
	Apoyo a la integración			1	1	0	1	C(1)
23002115	Divino Maestro <i>Jaén</i> Educación Básica Especial							
	Apoyo a la integración			1	1	0	1	C(1)
23001871	La Purísima <i>Jaén</i> Educación Básica Especial							
	Apoyo a la integración			1	1	0	1	C(1)

CÓDIGO NOMBRE DEL CENTRO
LOCALIDAD

UNIDADES A CONCERTAR

UNIDADES CONCERTADAS

DENEGACIÓN/
MODIFICACIÓN

CÓDIGO	NOMBRE DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR		UNIDADES CONCERTADAS			DENEGACIÓN/ MODIFICACIÓN	Motivos Denegación/Obser.
			PR4	PR1	Total	4 años	1 año	Unidades	
Provincia: Jaén									
23002371	Marcelo Spínola	Jaén	Educación Básica Especial						
			Apoyo a la integración		1	1	0	1	C(1)
23002024	Pedro Poveda	Jaén	Educación Básica Especial						
			Apoyo a la integración		1	1	0	1	C(1)
23002279	Psicopedagógico Virgen de la Capilla	Jaén	Educación Básica Especial						
				Autistas	3	3	0		
				Plurideficientes	2	2	0		
				Psíquicos	3	3	0		
			Programas de formación para la transición a la vida adulta						
				Autistas	0	1	1	0	1
				Psíquicos	2	2	0		
23002103	Santa María de los Apóstoles	Jaén	Educación Básica Especial						
			Apoyo a la integración		1	1	0	1	C(1)

CÓDIGO NOMBRE DEL CENTRO
LOCALIDAD

UNIDADES A CONCERTAR

UNIDADES CONCERTADAS

DENEGACIÓN/
MODIFICACIÓN

PR4 PR1

Total 4 años 1 año

Unidades

Motivos Denegación/Obser.

Provincia: Jaén

23002814 Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia

Linares

Educación Básica Especial

Apoyo a la integración

3 3 0

1

C(1)

23002590 La Inmaculada Concepción

Linares

Educación Básica Especial

Apoyo a la integración

1 1 0

1

C(1)

23002826 San Agustín

Linares

Educación Básica Especial

Apoyo a la integración

1 1 0

1

C(1)

23002838 Virgen de Linarejos

Linares

Educación Básica Especial

Autistas

2 2 0

Plurideficientes

1 0

6 6 0

Programas de formación para la transición a la vida adulta

Plurideficientes

1 1 0

Psíquicos

1 1 0

CÓDIGO NOMBRE DEL CENTRO
LOCALIDAD

UNIDADES A CONCERTAR

UNIDADES CONCERTADAS

DENEGACIÓN/
MODIFICACIÓN

PR4

PR1

Total

4 años

1 año

Unidades

Motivos Denegación/Obser.

Provincia: Jaén

23003065 San Antonio de Padua

Martos

Educación Básica Especial

Apoyo a la integración

1

1

0

1

C(1)

23004203 Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia

Úbeda

Educación Básica Especial

Apoyo a la integración

1

0

4

4

0

23004501 Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia

Villacarrillo

Educación Básica Especial

Apoyo a la integración

1

1

0

1

C(1)

23004628 Cristo Rey

Villanueva del Arzobispo

Educación Básica Especial

Apoyo a la integración

1

1

0

1

C(1)

EDUCACIÓN ESPECIAL

1. Las unidades a concertar por un año, lo son al amparo del Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero, por el que se modifica la disposición adicional primera.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

2. De acuerdo con lo establecido en el citado Reglamento, así como con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a continuación se especifica el contenido de las indicaciones que, para los centros que procede, se ha efectuado en el apartado correspondiente, en relación con los motivos que justifican la denegación del concierto o de la renovación o modificación del mismo para las unidades solicitadas, así como con las observaciones que pudieran proceder:

MOTIVOS PARA LA DENEGACIÓN

C. Se deniega el concierto educativo o la renovación del mismo, para las unidades y enseñanzas que se indican, por no cumplir con el requisito de satisfacer necesidades de escolarización, teniendo en cuenta que, según la planificación llevada a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, y en el marco de lo dispuesto en los artículos 15.2 y 109 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, existen plazas vacantes suficientes en la zona considerando la oferta de los centros públicos y privados concertados de la misma, teniendo en cuenta asimismo las disponibilidades presupuestarias.

**Propuesta de Resolución de la convocatoria de conciertos educativos..
Curso 2020/21. Educación secundaria obligatoria.**

PROVINCIA DE: Jaén

<i>Código</i>	<i>Nombre del Centro</i>	<i>Localidad</i>	Unidades a Concertar				Unidades Concertadas				Unidades		Motivos		Observaciones			
			1º y 2º		3º y 4º		Total		de ellas por 1 año		Denegadas		Denegación		1º y 2º	3º y 4º		
			1A	4A	1A	4A	1ºy2º	3ºy4º	1ºy2º	3ºy4º	1ºy2º	3ºy4º	1º y 2º	3º y 4º	Uds. / Mot.	Uds. / Mot.		
23000091	Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia	Alcalá la Real	0	0	0	0	4	4	0	0							1	H
23002383	Altocastillo	Jaén	0	0	0	0	0	0	0	0	4	4	C	C				
23004690	Guadalimar	Jaén	0	0	0	0	0	0	0	0	4	4	C	C				

EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

1. Las unidades a concertar por un año, lo son al amparo del Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero, por el que se modifica la disposición adicional primera.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

2. De acuerdo con lo establecido en el citado Reglamento, así como con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a continuación se especifica el contenido de las indicaciones que, para los centros que procede, se ha efectuado en el apartado correspondiente, en relación con los motivos que justifican la denegación del concierto o de la renovación o modificación del mismo para las unidades solicitadas, así como con las observaciones que pudieran proceder:

MOTIVOS PARA LA DENEGACIÓN

C. Se deniega el concierto educativo o la renovación del mismo, para las unidades y enseñanzas que se indican, por no cumplir con el requisito de satisfacer necesidades de escolarización, teniendo en cuenta que, según la planificación llevada a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, y en el marco de lo dispuesto en los artículos 15.2 y 109 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, existen plazas vacantes suficientes en la zona considerando la oferta de los centros públicos y privados concertados de la misma, teniendo en cuenta asimismo las disponibilidades presupuestarias.

OBSERVACIONES

H. Modificación del concierto educativo suscrito, por disminución del número de unidades concertadas, a petición de la titularidad del centro.

**Propuesta de Resolución de la convocatoria de conciertos educativos.
Curso 2020/21. Ciclos formativos de grado medio de formación profesional.**

PROVINCIA DE: Jaén

Código:	23002103
Nombre:	Santa María de los Apóstoles
Localidad:	Jaén

Unidades a Concertar			
Curso 1º		Curso 2º	
1A	4A	1A	4A

Unidades Concertadas			
Total		de ellas por 1 año	
1º	2º	1º	2º
1	0	0	0

Unidades Denegadas	
1º	2º
1	0

Motivos Denegación/Observaciones			
Curso 1º	Curso 2º	Curso 1º	Curso 2º
AL			

Cuidados auxiliares de enfermería

1 0 0 0 1 0

AL

CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, así como con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a continuación se especifica el contenido de las indicaciones que, para los centros que procede, se ha efectuado en el apartado correspondiente, en relación con los motivos que justifican la denegación del concierto o de la renovación o modificación del mismo para las unidades solicitadas, así como con las observaciones que pudieran proceder:

MOTIVOS PARA LA DENEGACIÓN

A. Se deniega el concierto educativo, para las unidades que se indican, por no cumplir con el requisito de contar con la autorización administrativa para ellas, a la que hace referencia el artículo 23 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

L. Se deniega el concierto educativo, para las unidades que se indican, por tratarse de una enseñanza no declarada gratuita en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y porque, de conformidad con el artículo 5.2 de la Orden de la entonces Consejería de Educación de 30 de diciembre de 2016 (BOJA de 9 de enero de 2017), por la que se establecen las normas que regirán la convocatoria para solicitar acogerse al régimen de conciertos educativos o la renovación de los mismos, a partir del curso académico 2017/18, en la aprobación del concierto o de la renovación del mismo para bachillerato o formación profesional se tendrá en cuenta que el número total de unidades concertadas de dichas enseñanzas no será superior al que el centro tuviera concertadas para ellas a la entrada en vigor de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, salvo que la nueva ordenación de las mismas, en lo que se refiere a los ciclos formativos de formación profesional de grado medio o superior, en desarrollo de dicha Ley Orgánica, conlleve un incremento de unidades.

ANEXO IX

RELACIÓN DE CENTROS DOCENTES A LOS QUE SE DENIEGA EL ACCESO AL RÉGIMEN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS.

Se deniega el acceso al régimen de conciertos educativos a los centros que se relacionan a continuación, para las enseñanzas que se indican, considerando lo establecido en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, así como lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, por tratarse de enseñanzas no declaradas gratuitas en dicha Ley Orgánica y ser centros que, a la entrada en vigor de la misma, no tenían concertadas las enseñanzas para las que se solicita el concierto:

Bachillerato

Jaén

23002036	Santa María de la Capilla	Jaén
	Humanidades y ciencias sociales	
	Ciencias	
23002607	La Presentación de Nuestra Señora	Linares
	Humanidades y ciencias sociales	
	Ciencias	
23002589	Sagrado Corazón	Linares
	Ciencias	
	Humanidades y ciencias sociales	
23003065	San Antonio de Padua	Martos
	Ciencias	
	Humanidades y ciencias sociales	

**ANEXO X
CENTROS QUE NO SE AJUSTAN A LAS BASES DE LA CONVOCATORIA DE
CONCIERTOS**

1º F.P.I.G.M.

Jaén

23002115

Divino Maestro

Jaén

No cuenta con autorización administrativa para estas enseñanzas que, por otro lado, no podría concertar, según lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Orden de 30 de diciembre de 2016 (BOJA de 09/01/2017)